



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 6500
Condenado JOSE ANTONIO GUILLEN FIQUITIVA
C.C # 79855864

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 19 de abril de 2023, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 6500
Condenado JOSE ANTONIO GUILLEN FIQUITIVA
C.C # 79855864

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rad.	:	11001-60-00-000-2019-00279-00 NI 6500
Condenado	:	ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA, BELISARIO RICO RAMÍREZ, FREDY HERNANDO RICO RAMÍREZ, JOSÉ ANTONIO GUILLEN FIQUITIVA
Identificación	:	80.743.553, 80.094.159, 79.738.374, 79.855.864
Delito	:	USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES - CONCIERTO PARA DELINQUIR
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	Avenida Calle 26 Sur No. 51 A 07 Carrera 53 No. 14-02 Cel. 3144745583 Carrera 25 No. 6-31 Cel. 3118488086 Carrera 72 I No. 42 F Sur 61 Int. 15 Apt. 201

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

1.-ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente a la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** incoada por los sentenciados **ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA, BELISARIO RICO RAMÍREZ, FREDY HERNANDO RICO RAMÍREZ y JOSÉ ANTONIO GUILLEN FIQUITIVA.**

2.- DE LA SENTENCIA

En sentencia del 17 de junio de 2019, el Juzgado 17 Penal del Circuito con Funciones de Bogotá, impuso a los señores **ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA, BELISARIO RICO RAMÍREZ, FREDY HERNANDO RICO RAMÍREZ y JOSÉ ANTONIO GUILLEN FIQUITIVA** la pena de 55 meses de prisión y multa de 450 smmlv, luego de ser hallados penalmente responsables de los delitos de USURPACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR, quienes fueron favorecidos con el sustituto de la prisión domiciliaria.



3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido como quiera que los sentenciados con su solicitud no aportaron la resolución Favorable para la libertad condicional, misma que debe ser expedida por la reclusión.

Así las cosas, al no contar con la resolución favorable para la libertad condicional, este Despacho no tiene otra opción por el momento que negar a sustituto liberatorio, prescindiendo del estudio de los demás requisitos normativos.

No obstante lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión requiriendo el envío de los documentos de que trata el artículo 471 del C de P.P.

Una vez recibidos los mismos, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**



RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** a los sentenciados **ANDRÉS FABIÁN BALCAZAR HERRERA, BELISARIO RICO RAMÍREZ, FREDY HERNANDO RICO RAMÍREZ y JOSÉ ANTONIO GUILLEN FIQUITIVA** de conformidad con las razones puntualizadas en la parte motiva de este interlocutorio.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la reclusión para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO.- NOTIFIQUESE se esta determinación a los sentenciados y su apoderado judicial.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

17 MAY 2022
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION AREA DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 6500

TIPO DE ACTUACION: A.S. ☐ A.I. ☒ OF. ☐ OTRO ☐ No. ☐ FECHA ACTUACION: 19/4/2023

DATOS DEL INTERNO:

NOMBRE DEL INTERNO (PPL): José Antonio Guillen Fiquitiva - HUELLA

CEDULA DE CIUDADANIA: 791855.864

NUMERO DE TELEFONO: 310 2314559

FECHA DE NOTIFICACION: DD 05 MM 05 AA 2023

RECIBE COPIA DEL DOCUMENTO: SI ☒ NO ☐

OBSERVACION: _____



Re: ENVIO AUTO DEL 19/04/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 6500

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 25/04/2023 3:04 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 25/04/2023, a las 12:20 p.m., Claudia Milena Preciado Morales
<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<Doc43 (2).pdf>

**URGENTE - 6500 - J17 - DD - JLCM: RECURSO REPOSICION
PROVIDENCIA 19 DE ABRIL DEL 2023**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad -
Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/05/2023 5:29 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (164 KB)

RECURSO REPOSICION JOSE ANTONIO GUILLEN FIQUITIVA.pdf;

De: Pablo Munevar Rocha <consultoriasmunevar@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 16:18

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá
- Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION PROVIDENCIA 19 DE ABRIL DEL 2023

Cordial Saludo

SEÑOR
JUEZ DIECISIETE (17) DE EJECUCION
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

La Presente Es Para Interponer Recurso De Reposicion Dentro Del Radicado
REF- RADICADO No- **1100160000002019-00279-00** CONTRA - **JOSE
ANTONIO GUILLEN FIQUITIVA** CC No - 79.855.864- En Contra
Providencia 19 De Abril Del 2023, Agradezco La Solucutud Que Se Le Brinde A
La Presente Mil Gracias .

Atentamente,



Dr. Pablo Ernesto Munévar Rocha

CC No. 19.168.112 de Bogotá D.C

T.P. 23.845 Del C. S. De La J

Tel. 3197902734

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de
la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió
por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando

cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



SEÑOR

**JUEZ DIECISIETE (17) DE EJECUCION
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF- RADICADO No- 1100160000002019-00279-00

**CONTRA - JOSE ANTONIO GUILLEN FIQUITIVA
CC No - 79.855.864-**

**ASUNTO –RESPETUOSO RECURSO DE REPOSICION CONTRA
PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE ABRIL DEL DOS MIL
VEINTITRES (2023) ART- 176 CODIGO DE PROCEDIMIENTO
PENAL CONCORDANTE LEY 906 DEL 2004.**

Distinguido Señor Juez De Conocimiento .

En Mi Condición De Defensor Técnico De Confianza Del Enjuiciado
JOSE ANTONIO GUILLEN FIQUITIVA Muy Respetuosamente Me
PERMITO MANIFESTAR A SU DISTINGUIDO DESPACHO
OBVIAMENTE DENTRO DEL TERMINO PROCESAL
CONDUCENTE Y OPORTUNO QUE CONFORME A LA
RITUALIDAD PROCESAL ESTABLECIDA POR NUESTRO
ORDENAMIENTO PENAL **ART.176 DEL C. DE PROCEDIMIENTO
PENAL CONCORDANTE CON LA LEY 906 DEL 2004. EN
CONTRA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE ABRIL
DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) MEDIANTE LA CUAL DENIEGA**



LIBERTAD CONDICIONAL TANTO DE MI PROCURADO COMO EN CONTRA DE LOS DEMAS COMPAÑEROS DE CAUSA Y DEBIDAMENTE NOTIFICADA EL DÍA 17 DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

Lo Anterior Conforme A Las Siguientes Consideraciones-

ASPECTO FACTICO DEL RECURSO INTERPUESTO-

El Suscrito Defensor Respeta En Grado Sumo La PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO DE FECHA 19 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) MEDIANTE LA CUAL SE DENIEGA DE PLANO LA LIBERTAD CONDICIONAL DE TODOS LOS SENTENCIADOS – Y DEBIDAMENTE NOTIFICADA EL DÍA 17 DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD PERO NO PUEDO COMPARTIR POR FINES PROCESALES E INTERES JUDICIAL TAL PROVIDENCIA QUE NO COMPARTO JAMAS EN MODO ALGUNO DISTINGUIDO SEÑOR JUEZ DE CONOCIMIENTO. INICIALMENTE PORQUE ESTA DEFENSA TECNICA DE CONFIANZA DE JOSE ANTONIO GUILLEN FIQUITIVA JAMAS HA SOLICITADO MEDIANTE CORREO ELECTRONICO O ESCRITO ALGUNO TAL SOLICITUD – CONSIDERO MUY RESPETUOSA Y COMEDIDAMENTE QUE SE CONFUNDE LA ACTUACION Y SE CAE EN YERRO JURIDICO QUE AFECTA A LOS SUJETOS PROCESALES .



Máxime Señoría Que Lo Que Este Defensor Únicamente Solicitaba Muy Comedidamente A Su Distinguido Despacho “Era Que Se Oficiara A La E.P.C. Jurídica De La Modelo De Esta Ciudad De Bogotá A Fin Que Dicha Entidad Aportara Para Su Conocimiento Los Documentos Referentes Al Art. 471 Del Código De Procedimiento Penal Tales Como Cartilla Biográfica- Concepto Favorable–Y Demás Documentos Referentes **E INCLUSIVE LO RATIFIQUE CON FINES DE LEY UNA VEZ DEBIDAMENTE ALLEGADA TAL DOCUMENTACION EL SOLICITAR A SU H. DESPACHO LA PROCEDENCIA – LA CONDUCENCIA MEDIANTE SOLICITUD PERTINENTE DEL ESTUDIO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL- JAMAS SOLICITE NI EFECTUE NINGUNA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL ,** POR ELLO SEÑORIA MI INCONFORMIDAD JURIDICA CON LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO QUE NO ES ACORDE A LA REALIDAD PROCESAL Y MUY DISTANTE DE LAS SOLICITUDES **QUE PODRA ADVERTIR SU HONORABLE DESPACHO DENTRO DE LA FOLIATURA SOBRE LA CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y CONTROLA PENA.**

Inclusive Distinguido Señor Juez Su Señoría ORDENO MEDIANTE PROVIDENCIA DE **FECHA 18 o 19 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)** QUE SE OFICIARA AL PENAL E.P.C. DE LA MODELO ASESORIA JURIDICA A FIN DE QUE LE ENVIAN LA DOCUMENTACION PERTINENTE 471 DEL C. DE P.PENAL A FIN DE **ESTUDIAR LA POSIBILIDAD DE LA CONSESION DE LIBERTAD CONDICIONAL NO SOLICITADA PORQUE ESTA**



DEFENSA ENTENDIA QUE SINJ DOCUMENTACION LEGAL PERTINENTE ES IMPROCEDENTE E ILEGITIMO EFECTUAR UNA SOLICITUD DE TALES PROPORCIONES.

Por Todo Lo Anterior Muy Comedida Y Respetuosamente Me Permito Efectuar La Siguiente.

P E T I C I O N

SE SIRVA SU H. DESPACHO REPONER LA PROVIDENCIA RECURRIDA DE FECHA 19 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES EN EL SENTIDO DE CLARIFICAR QUE NINGUN SUJETO PROCESAL MENOS AUN EL SUSCRITO HA SOLICITADO LIBERTAD CONDICIONAL DE NINGÚN PROCURADO SINO MERA Y EXCLUSIVAMENTE EL SOLICITAR MEDIANTE OFICIO CONDUCENTE EL ENVIO DE DOCUMENTACION REFERENTE AL ART. 471 DEL C. DE PROCEDIMIENTO PENAL Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO DEJAR SIN EFECTO ALGUNO LA PROVIDENCIA RECURRIDA QUE DENIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL JAMAS DEPRECADA . PERO QUE SI PERJUDICA LOS INTER3ESE SPROCESALES FACTICOS Y JURIDICOS DE MI PROCURADO **JOSE ANTONIO GUILLEN FIQUITIVA** AL MOMENTO PROCESAL CORRESPONDIENTE Y CUANDO SE HALLEN DEBIDAMENTE ALLEGADOS A SU DISTINGUIDO DESPACHO LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS Y PERTINENTES PARA LA FAVORABILIDAD DE LA SOLICITUD Y PROCEDENCIA DE



LIBERTAD CONDICIONAL MAXIME CUANDO SE REUNEN LOS
PRESUPUESTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS PARA TAL
PROCEDENCIA.

FUNDAMENTO JURIDICO

*Art 176 DEL Código De Procedimiento Penal Concordante Con La
Ley 906 Del 2004 Y Demás Normas Procedentes Sobre La Materia.*

INTERES –

*El Que Me Corresponde Conforme A La Ley Y El Procedimiento
Sustantivo.*

Respetuosamente.

PABLO ERNESTO MUNEVAR ROCHA
CC No-19.168.112 DE BOGOTA
T.P. No.23.845 DEL C.S DE LA J
CORREO Consultoriasmunevar@hotmail.com